DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N°7595/2019

Asunción, 20 de mayo de 2019.-

Abogado
Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE:

REF: ADENDA EXP. 312.274 LPN SBE N°35/19 ADQUISICION DE LECHE ENTERA PARA EL PANI DEL MSPBS - ID N° 364.637

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones.

1. PBC Sección II: en los puntos 1 y 2 mencionan las IAO 35, IAO 37 solicitamos a la convocante suprimir ya que los mismos no forman parte del Pliego estándar para SBE 10ma.Versión.

2. Teniendo en cuenta que el sistema de adjudicación es por Ítem. Solicitamos a la Convocante corregir los puntos donde mencionan LOTES en la distribución que establecen en el PBC para la aplicación del abastecimiento simultáneo.

3. En cuanto a la distribución realizada para el abastecimiento simultáneo, cabe mencionar que la convocante deberá aclarar como procederán en caso de presentarse un solo oferente, y si el mismo cumple con todos los requerimientos.

4. La Sección VII Anexo I no se adecua al PBC estándar de SBE *"Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" 10ma versión* Aprobado por Resolución DNCP N° 1510 del 26 de abril de 2018.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo;

Lic. Laura Benítez
Técnica Verificadora de SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

V°B° Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/LB